

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Primer Período

CARPETA Nº 323 de 1985

DISTRIBUIDO Nº 420 de 1985

COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)

REFERENCIAS

Setiembre de 1985

PRESUPUESTO NACIONAL.- PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 12 DE SETIEMBRE DE 1985

(Sin corregir).

PRESIDENTE: Señor Senador Carlos Julio Pereyra

MIEMBROS: Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Ercilia Bomio de Brum, Guillermo García Costa, Raumar Jude, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

ASISTEN: Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno, Alberto Zumarán; señor Secretario del Senado Félix B. El Helou y señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

INVITADOS ESPECIALES: Señor Subsecretario de Economía y Finanzas economista Luis Mosca; señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Agustín Canessa; señor Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaría; señores asesores de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Alberto Chiodi, contadores Alberto Sayagués y Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación doctores David Alvarez y Carlos Delpiazzo y contadoras Elsa Holt Ravenna y Hebe Patrone.

25 x

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 30)

-En consideración el artículo 20.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 20.- Las partidas fijas de incrementos salariales otorgadas con vigencia al 1ª de setiembre de 1983 y 1ª de mayo de 1985 no generarán ningún derecho en las pasividades que se regulan en función de porcentajes sobre las remuneraciones del personal en actividad".

SEÑOR CANESSA.- Hay un error de redacción en cuanto a una de las fechas.

Solicitaría que uno de los señores asesores haga la mención correcta de la fecha del incremento salarial y deje como antecedente a los señores Legisladores los dos decretos por los cuales se fijaron estos incrementos salariales.

SEÑORA PATRONE.- Las fechas correctas son: 1ª de setiembre de 1983 y la segunda 1ª de abril de 1985.

Este artículo está referido a los artículos 5ª de los Decretos Nª 327/83, del 6 de setiembre de 1983 y 180/85 de 15 de mayo de 1985. En estos decretos se establecieron aumentos fijos para todos los funcionarios públicos. El primero, fue de N$ 700 y el segundo de N$ 1.200 o N$ 1.600 según el funcionario tuviera un régimen de seis u ocho horas.

En el artículo 5ª se estableció que tampoco generará ningún derecho en las pasividades que se regulan en función de porcentajes sobre las remuneraciones del personal en actividad. O sea, que con este artículo que propone el Poder Ejecutivo se regulariza una situación que se está dando en la actualidad. Entonces, se trata de regularizar una situación de hecho.

SEÑOR ORTIZ.- Entendí bien la explicación, pero desearía saber cuál es el fundamento para que no se computen.

SEÑORA PATRONE.- Esto está referido en especial a las Cajas Policial y Militar. De no ponerse este artículo luego se deberán ajustar dichas pasividades con estos aumentos. En la actuali-

dad las pasividades no están ajustadas con estos aumentos, porque los decretos así lo establecían en forma expresa.

SEÑOR ORTIZ.- Las cantidades fijas en las cuales se aumentaron los sueldos ¿se referían únicamente al personal policial?

SEÑORA PATRONE.- No, fue un aumento de carácter general. En forma expresa se dijo que no alcanzaba a las pasividades que se regulan en función de los sueldos en actividad. O sea, que las pasividades civiles, policiales y militares no se incrementaron con estos aumentos. No se les consideró a los efectos de determinar dicha pasividad.

SEÑOR CANESSA.- Se trata de buscar la legalización de una situación hecha por decreto en cuanto a que estos incrementos no generarán derecho a las pasividades. Se trata de buscar una regularización legal de una situación que era hecha por simple reglamento del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ORTIZ.- Hagamos abstracción de las Cajas Militar y Policial, pero a los funcionarios civiles se les aumentó equis pesos y hay pasividades que se regulan de acuerdo al sueldo en actividad. A esos funcionarios se les aumentó el sueldo, por qué entonces no se considera un aumento de sueldo a efecto de las pasividades.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseaba formular una pregunta semejante. Da la impresión que cuando un monto es determinado y sobre él se calcula un porcentaje está claro que aumentan las pasividades que se fijan con ese porcentaje. Si se ha dicho que alcanza nada más que para la actividad, ya no parece justo. Porque si estoy ganando N$ 1.000 y me aumentan N$ 500 ello será lo que tendrá que determinar mi posibilidad en el futuro y no serán sólo N$ 1.000.

La situación de hecho es la que el decreto dijo que no alcanzaba a que se le considerara el monto fijo del aumento para establecer los porcentajes que regulan la pasividad de esos mismos cargos.

Creo que no se ha explicado el motivo por el cual se intenta evitar que esa pasividad se mejore también en el caso que corresponda cuando se aumenta la remuneración por actividad.

SEÑORA PATRONE.- Las pasividades que se sirven a través de las Cajas Policial y Militar, tienen un régimen de ajuste diferente a las pasividades civiles. Cada vez que se aprueba un aumen

to para las retribuciones militares y policiales, éstas en forma automática reciben un incremento del 80% del aumento. Para estos dos aumentos en lo que se refiere a las pasividades civiles sabemos que están en un régimen de cálculo diferente que es el promedio de los últimos cuatro años, o sea, que lo que pretende el Poder Ejecutivo es legalizar una situación que ya está dando en la realidad.

SEÑOR CIGLIUTI.- Por la experiencia que he adquirido al estar en la Comisión de Asuntos Laborales, pienso que si cada vez que se aumenta la remuneración del cargo en actividad, y no se aumenta también la pasividad, llega un momento en que la pasividad, injustamente, queda en una situación sumergida que no tiene una explicación racional. No tengo ninguna simpatía especial por ningún rubro. Sea la actividad que haya desempeñado una persona, sé que cuando está jubilado y tiene un régimen de jubilación determinado, de carácter general, las excepciones que son para perjudicar, nunca las acepto como de recibo y este sería el caso.

Es verdad que las personas que recibieron estos aumentos estando en actividad, benefician su retribución, pero si está establecido con carácter general en la ley que ocurre ese beneficio también está en la pasividad y si se beneficia en un 80% de ese aumento, no veo por qué si se mantiene la norma de carácter general se pueda creer que la excepción pueda ser aceptada.

Conozco muchos casos de titulares de cargos que están ganando enorme cantidad de dinero, y sin embargo los pasivos de dichos cargos siguen sumergidos.

En la Comisión de Asuntos Laborales hemos tenido la visita de personas que se encuentran en esa situación. Por ejemplo, han concurrido de los frigoríficos o los que estaban originalmente en la Caja Policial, antes de su reestructura. Se trata de gente que se encuentra en una situación muy peculiar de modo que, realmente, sorprendió qué es lo que ha ocurrido con esta iniciativa. Falta saber si sería o no compartible. Se trata de aumentos que no parecen desmedidos y que podrían ser absorbidos sin mayor dificultad por parte de la Caja.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- A los efectos de tener una precisión estricta con respecto al sentido del artículo, que si lo interpreto a primera vista parece ser atendible, nosotros, en este momento, en materia de previsión social navegamos en una fronda extremadamente compleja, en la que las normas que se han ve

nido aplicando en función de los Actos Institucionales Nos. 9 y 13 --así llamados, al menos, pero actos institucionales al fin-- son groseramente contradictorias.

Por otra parte, se excluyó de esas disposiciones a las Cajas Militar y Policial con el visible propósito --en vigor al día de hoy-- de beneficiarlas considerablemente en relación al resto de las clases pasivas.

Sin ninguna duda, uno de los privilegios más abusivos e insoportables en el Uruguay de hoy, es la diferencia que existe entre el régimen jubilatorio de militares y policías y el resto de la población. La gente que se jubila con los años de edad y servicio que la ley exige, sustituye su asignación de actividad por la de pasividad. La jubilación debería ser, normalmente, la continuidad de la asignación del trabajador en actividad. Pero ¿qué ocurre? Que el régimen de modificación de ajustes que se ha venido aplicando en los últimos años --criterio del que no es excepción lo aplicado hasta el presente e, incluso, lo ahora anunciado para 1985-- establece un distanciamiento progresivo e implacable entre lo que se gana en actividad y lo que se cobra en pasividad.

A nadie se le ocurre, por ejemplo, que en actividad un Director de Departamento pueda tener el mismo sueldo que un portero o que un funcionario del último nivel del escalafón recién ingresado a la función pública. Cuando se jubilan, se intenta aplicar un rasero nivelador. Se estima que una jubilación que esté por encima de los N$ 14.000 o N$ 15.000 es, prácticamente, de lujo. Entonces, el jubilado ve que sus sucesores en determinados cargos están ganando N$ 50.000 o N$ 60.000, mientras él está prácticamente congelado en N$ 17.000 o N$ 18.000. Al parecer, según el criterio aplicado en los últimos años, incluido éste, su asignación es de lujo.

Este criterio, discutible, se transforma ya en alevoso si se le compara con el sustentado en estos últimos años para las Cajas Militar y Policial.

Entonces, cuando el artículo habla de que estas partidas fijas de incremento salarial no generarán ningún incremento en las pasivi

dades en función de porcentajes sobre la remuneración del personal en actividad, esto significa --como creo entender-- que el criterio que aplicamos a los funcionarios en general se lo extendemos, a partir de ahora, a las pasividades policiales y militares, por lo cual lo aprobaría. Quiero tener la certeza de que este es el alcance del artículo propuesto.

SEÑOR CANESSA.- El objetivo que planteó el señor Senador es lo que pretende el Poder Ejecutivo con esta iniciativa.

SEÑOR CIGLIUTI.- En consecuencia, se trata de establecer una excepción que figuraba en un Decreto del Poder Ejecutivo y que ahora se traslada al texto legal. El Poder Ejecutivo considera que el procedimiento seguido es el de la ley, puesto que el otro también lo es. Se excepciona de la forma de liquidar determinadas jubilaciones. Cuando se toma como base el monto de la remuneración del cargo, en actividad, se excluyen los aumentos decretados en esas dos oportunidades.

Lo de la excepción siempre me produce una cierta rebeldía. En esta materia, se ha dado lugar a muchas injusticias. No sé si éste es el caso presente. Tengo entendido que hay mucha gente que tiene jubilaciones de príncipe. En ese sentido, comparto el temperamento y juicio que ha formulado el señor Senador Rodríguez Camusso. También sé de mucha gente, retirados de esos servicios, en las escalas inferiores de los sueldos, que se encuentran en situación de verdadera ficción desde el punto de vista de la remuneración de las pasividades. Eso lo he visto inclusive, aquí el en Senado por personas que se han acercado a la Comisión de Asuntos Laborales. Por lo demás, no tengo interés en continuar la discusión.

SEÑOR SENATORE.- Señor Presidente: voy a ratificar el criterio expuesto por el señor Senador Rodríguez Camusso, pero quiero concretar lo siguiente.

El criterio del Poder Ejecutivo, evidentemente, está referido a dos aumentos salariales: el otorgado el 1ª de setiembre de 1983 y el 1ª de abril de 1985. Estos dos aumentos salariales no ingresan a la categoría de porcentuales para hacer aumentar las pasividades.

25x

Quiero precisar que esto está referido, exclusivamente, a dos aumentos y no sé si el Poder Ejecutivo piensa mantener este criterio en el futuro.

Voy a aprobar este artículo, señor Presidente -aunque se trata de un sistema que, sin diferenciación, se ha aplicado durante los doce años de gobierno dictatorial para todos los que se jubilaban, incluso los docentes- porque aun los que tienen porcentajes sobre remuneraciones en actividad, han pasado a ser regulados por los mismos aumentos generales de todas las jubilaciones. Estoy de acuerdo con lo que señalaba el señor Senador Cigliuti con respecto a las injusticias del sistema.

Mientras no se modifiquen los criterios por los cuales se perjudicó a los jubilados en general, a partir del año 1973, beneficiando a los de las Cajas Policiales y Militares en particular, acompaño el temperamento que resulta de este artículo. Lo voy a votar como un acto de justicia.

Desearía que esto se transformara no en una norma para corregir el régimen de privilegios de los militares, sino en una norma general en la que las jubilaciones, sin excepciones, se adaptaran a los cargos en actividad. Reitero, finalmente, que comparto el criterio general con respecto a que no se justifican las excepciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

En consideración el capítulo II, Contrataciones y Regímenes Especiales.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21.- Los funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, que se encuentren prestando funciones en tal calidad a la fecha de promulgación de la presente ley, cesarán automáticamente al vencimiento del plazo respectivo".

Léase el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.754.

(Se lee:)

"Artículo 10.- La Administración podrá efectuar contrataciones de carácter zafral o transitorias ajustándose a las siguientes condiciones:

A) Que su plazo no sea mayor a ciento cincuenta días.

B) Que el Poder Ejecutivo califique previamente las funciones como de carácter zafral o transitorias, no administrativas, para cumplir tareas en casos imprevistos o de fuerza mayor, declarándose igualmente que su no cumplimiento resentiría el servicio. En cada caso, determinará el número máximo de funcionarios a contratar y el Código y Grado al cual se asimilarán.

C) Que su prórroga sólo podrá efectuarse por una sola vez, no pudiendo exceder de ciento cincuenta días, siempre que se mantengan las condiciones a que se refiere el literal anterior y que en su conjunto no supere el veinte por ciento del total de contratos autorizados por el Poder Ejecutivo a cada Unidad Ejecutora al amparo del presente régimen.

Dichas contrataciones y sus prórrogas deberán abonarse con cargo a un Renglón específico, que habilitará la Contaduría General de la Nación.

Respecto a las contrataciones a que se refiere la presente disposición, facúltase a los ordenadores primarios para delegar la competencia de designación.

En tales casos, no regirá lo establecido en el artículo 440 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

No se dará curso a las liquidaciones de sueldos -las que se confeccionarán por separado con su respectiva orden de entrega- que no cumplan con las exigencias previstas en la presente disposición".

SEÑOR ORTIZ.- En el inciso segundo se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar a estos funcionarios -que son contratados- a cargos vacantes o a funciones contratadas disponibles. Este decreto autoriza las contrataciones zafrales y dice que éstas tienen que ser en tareas no administrativas, es decir en cargos

25×

técnicos o de servicio.

Ahora, a estos funcionarios cuyos contratos cesan y se les asigna a otros cargos, entiendo que tendrán que desempeñar tareas similares a las que tenían cuando estaban contratados.¿Es este el sentido del artículo?

SEÑOR SENATORE.- Debo decir que en la Rendición de Cuentas se hizo una regularización de veinte funcionarios de la Inspección de Hacienda -dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas- que se hallaban en estas condiciones. O sea que aquí hay una facultad por la cual, supuestamente, se llegaría a la determinación e incorporación de los contratados a las planillas presupuestales. ¿Podríamos saber a qué número asciende el total de contratados a este momento?

SEÑORA PATRONE.- El número de funcionarios contratados zafrales, ocupados a la fecha, asciende aproximadamente a 5.482.

Como no se cumplió con la filosofía del artículo y se ha comprobado que no se ha hecho buen uso de lo dispuesto en el artículo 10, el Poder Ejecutivo propone la derogación del sistema y, a efectos de no lesionar aquellos servicios en los cuales el número de contratados es importante, incorporarlos en forma paulatina, ya a cargos presupuestados, o bien a funciones contratadas desempeñando tareas similares a las que realizan actualmente.

SEÑOR CANESSA.- En este artículo hay otro detalle a significar. Si bien la filosofía de la ley era buena, ella no se cumplió, ya que muchos contratados zafrales se convirtieron con el tiempo en altos Jefes de Sección. Lo que demuestra que la filosofía de la ley es una y la realidad fue otra. Dentro de los zafrales hay funcionarios administrativos y el Poder Ejecutivo trató de mantenerlos en sus cargos en aquellos servicios en los cuales este tipo de funciones era necesario.

Sin embargo, de lo que se trata es de derogar este régimen zafral al que se considera contraproducente y distorsionante de la filosofía de la administración pública. El sistema, tal como se aprobó en el artículo 10, no funcionó y fue en cambio una gestación de innumerables factores de corruptela administrativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- A efectos ilustrativos -si en el momento no se contara con los datos, se podrían proporcionar en

cualquier otra oportunidad-, solicitaría que se nos brindara información, Inciso por Inciso, fin de tener una visión precisa del tema.

SEÑORA PATRONE.- Tenemos en nuestro poder esa información. Se podría sacar fotocopias para que sea repartida entre los señores Legisladores.

SEÑOR CIGLIUTI.- Tengo entendido que el artículo 10 del Decreto-Ley Nª 14.754 otorgaba una facultad a la Administración para hacer contrataciones de carácter zafral o transitorio. Supongo que no es lo mismo zafral que transitorio. Lo zafral es necesariamente transitorio; y lo transitorio puede, en cambio, no ser zafral.

Según lo ha consignado el señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto esta curiosa denominación de zafral o transitorio no dio resultado; en primer lugar, porque no se cumplió cabalmente la letra del artículo, y en segundo término, porque la excepción de que no se contrataran funcionarios administrativos fue dejada de lado e igualmente se contrataron funcionarios con esa calidad.

A su vez, el Poder Ejecutivo conjuga la situación de dos maneras: una es ir regularizando la situación de estos funcionarios contratados. Allí incluye a los funcionarios administrativos omitiendo o no teniendo en cuenta la exclusión anterior de que no podían ser contratados funcionarios administrativos. Como segunda medida, deroga el artículo para quitarse esa atribución. Precisamente, en el artículo siguiente que lleva el Nª 22, dice textualmente: "Derógase el artículo 10 del Decreto-Ley Nª 14.754, de 5 de enero de 1978". Es decir, en un artículo hace referencia al sistema que establece el artículo 10 de este último decreto citado y en el siguiente, lo deroga. En consecuencia, esta derogación sirve para que el Poder Ejecutivo esté habilitado, por el artículo anterior, para ir regularizando las situaciones que se han planteado.

Por lo expuesto, voy a votar sin dificultades este artículo, pues me parece muy claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

mac.4

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Derógase el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.754 de cinco de enero de 1978".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"En las contrataciones de función pública no será necesaria la suscripción de contrato alguno.

No obstante, la Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especificidad de las mismas.

Derógase el artículo 111 del Decreto-Ley Nº 15.167 de 6 de agosto de 1981".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Solicito que se lea el artículo 111 a que se hace referencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 111.

(Se lee:)

"Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el contrato tipo de función pública, al cual estarán sujetos todas las personas que ingresen en la calidad de contratados. Sin perjuicio de las exigencias particulares que se puedan establecer, contendrá previsiones acerca de su duración, que no excederá de un año, de la rescisión, de las causales de ésta y del decaimiento de la relación contractual de las obligaciones a cumplir por el contratado, incluído su ré-

gimen de horario de seis u ocho horas y del régimen disciplinario.

En casos excepcionales debidamente fundados por necesidades del servicio y especialización, podrán celebrarse contratos hasta por tres años.

Derógase el artículo 30 de la Ley Nº 14.416, de 28 de agosto de 1975".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quisiera saber cuál es el fundamento por el que se propone la posibilidad de establecer contrataciones de personas sin reglamentar sus condiciones.

SEÑOR DELPIAZZO.- En este artículo están involucrados dos aspectos: uno de fondo y otro de forma.

El aspecto de fondo tiene que ver con que todo el régimen de contrataciones, establecido básicamente en el Decreto-Ley Nº 14.416 supone la incorporación a la Administración de los llamados funcionarios contratados quienes, en realidad, no se incorporan en virtud del contrato, sino que lo hacen por un acto administrativo unilateral de la Administración. De modo que están sometidos a un régimen que básicamente es, desde el punto de vista de los horarios, restricciones, disciplina, idéntico al de los presupuestados.

En cuanto al aspecto formal, el Decreto-Ley referido estableció la obligación de la suscripción de ese documento o contrato tipo, el que derivó a la larga como una verdadera carga burocrática, puesto que esos contratos se hacían en planchas en las que sólo se incluía como variante la denominación de la oficina y del funcionario a la que se incorporaba y que planteaba una serie de dificultades en lo que hace a la tramitación no sólo de los contratos, sino también de sus reválidas.

Esto determinó que realmente se desvirtuara el régimen en cuanto a que las estipulaciones contractuales no tuvieran ninguna relevancia. Al utilizar esas planchas o documentos fijos el funcionario contratado se incorporaba a la Administración en un régimen idéntico al del presupuestado con las dos diferencias que le son connaturales: no tiene derecho al ascenso porque no integra los cuadros presupuestales y tampoco tiene las garantías de estabilidad que sí las tiene el presupuestado.

En todo lo demás su régimen es idéntico. En consecuencia, desde el punto de vista formal, en esta disposición, se acude a la solución contraria, que es la de eliminar como regla la documentación de las especificaciones del contrato -que normalmente son iguales- y dejar habilitada la suscripción de un contrato en aquellos casos en que específicamente sea necesario hacerlo. Quiere decir que no se altera la naturaleza de la relación del funcionario con la Administración; del punto de vista formal de ésta, siempre hubo un acto administrativo de designación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Agradezco la información suministrada que ha sido muy precisa. Sin embargo, me permito agregar o plantear una duda. Pido disculpas por ello. Dadas las condiciones especiales que hemos vivido durante más de una década, se plantea el hecho siguiente. Por el artículo 111 del Decreto-Ley Nª 15.167 se deroga el artículo 30 de la Ley Nª 14.416 de 1975. En ambos casos, es evidente que esto es "legislación" de la dictadura. No recuerdo qué establecía exactamente el artículo 30 de esa ley, pero de todas maneras pienso que queda claro que estas sucesivas derogaciones no implican la derogación de lo anterior.

SEÑOR DELPIAZZO.- En realidad, no determina obviamente la resurrección de la norma derogada. Por otra parte -si la memoria no me es infiel- esa norma contenía los elementos que integraban el contrato tipo. En la medida en que el artículo 111 del Decreto-Ley Nª 15.167 facultó al Poder Ejecutivo a establecer un nuevo contrato tipo, se derogó aquel otro artículo. O sea que se flexibilizó este sistema dispuesto por el artículo 111 y ahora se deroga éste, flexibilizándose aún más la documentación de la contratación, reservándola con carácter preceptivo solamente para aquellos casos en que la especificidad del contrato lo determine.

SEÑOR ORTIZ.- Quiere decir que se suprime la referencia a los contratos, tal como estaba previsto en el Decreto-Ley Nª 15.167. Entonces, las contrataciones se hacen, como se dice aquí, sin suscribir contrato alguno, pero ¿cuál es el término, el plazo de la contratación? Digo esto porque en aquel Decreto-Ley que ahora derogamos, entre otras cosas, hacía constar el plazo del contrato. En consecuencia, como ahora lo suprimimos, pregunto ¿cuál es el plazo? Cuando se contrata a un funcionario, ¿por qué plazo es?

SEÑOR CANESSA.- Eso depende de la propia decisión del órgano que contrata. En la resolución que fija el Poder Ejecutivo se decide contratar a determinada persona en la que puede figurar o no el plazo.

Generalmente en los regímenes contractuales que tiene nuestra Administración, se contrata un funcionario determinado pero siempre tiene que haber una contrapartida que es el crédito disponible en el respectivo programa, para hacerlo. Depués es la propia Administración que se autolimita para las funciones que entiende necesario contratar a ese eventual funcionario.

SEÑOR ORTIZ.- La característica del contratado, es que debe serlo por un plazo determinado; es decir, se contrata un funcionario porque se lo necesita para una tarea que insumirá tres meses, dos años o tres, porque si fuera una tarea de carácter permanente, lo que habría que hacer es crear un cargo presupuestado. ¿Puede darse el caso de personas que estén contratadas desde hace veinte años?

SEÑOR CANESSA.- Se hace una reválida de contratados; cuando se termina el ejercicio, se efectúa una reválida de contratación si el Poder Ejecutivo lo entiende conveniente. Generalmente se produce una reválida automática de todos los contratados.

SEÑOR ORTIZ.- Cuando esa reválida se ha producido por dos o tres veces, pierde sentido el que sea contratado, porque es evidente que es un funcionario permanentemente necesario en la función. Seguirlo manteniendo en un régimen de contratación, es una ficción que no se ajusta a la realidad.

SEÑOR DELPIAZZO.- Lo que está expresando el señor Senador Ortiz se relaciona con un aspecto que es de base y que, de alguna manera, está contemplado en la ley de presupuesto.

Se supone que cualquier programa para ser desarrollado, requiere de ciertos recursos humanos y materiales que debe aprobar la misma ley de presupuesto, en la que se definen sus objetivos y se los describe.

Esos recursos humanos, normalmente, serán funcionarios designados en cargos presupuestados. A partir del decreto-ley Nº 14.216 --en el que se estableció un régimen que, básicamente, está vigente en materia de contratación de funcionarios--, y en virtud de una serie de leyes posteriores, se ha dado, a veces, una verdadera inversión de este principio, al punto de que muchos programas, e incluso Incisos prácticamente enteros --como es el caso de todo el Ministerio de Agricultura y Pesca-- no tienen casi cargos presupuestados ni funciones contratadas.

Esa es una tendencia que se trata de revertir. Aquí, en va

tpe/1

rios artículos, se trata, justamente, de volver a la revalorización de la carrera administrativa; sin embargo, es cierto que este régimen de contrataciones existe y, de alguna manera, depende del propio crédito presupuestal que el Parlamento aprueba para cada programa, y la realización de contrataciones.

En cuanto al tema del plazo, obviamente es determinado por el Poder Ejecutivo en la resolución en la cual dispone la contratación de funcionarios. Ese plazo, habitualmente, es de un año. Ahora podrá ser menor en la medida que se deroga el instituto de la contratación zafral, por lo que la Administración, eventualmente, podrá contratar a funcionarios por menos de ese plazo. Sin embargo, lo habitual es que tenga la duración de un ejercicio, o sea, de un año civil.

SEÑOR AGUIRRE.- Me parece que se está discutiendo a propósito del artículo 23, un problema que ya está resuelto en el 21. Vale decir, el principio de que los funcionarios no son contratados sino presupuestados cuando las tareas que cumplen en la Administración no son de carácter transitorio, sino permanente. Cuando desarrollan esa función, deben estar presupuestados. Se contrata a determinadas personas para tareas de carácter transitorio o especiales.

El artículo 21 lo dice claramente: "Los funcionarios contratados con carácter zafral o transitorio...". Esto deja bien en claro que no puede haber funcionarios transitorios para tareas permanentes.

Continúa diciendo: "...al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 del decreto-ley Nº 14.754, de 5 de enero de 1978, que se encuentren prestando funciones en tal calidad a la fecha de promulgación de la presente ley, cesarán automáticamente al vencimiento del plazo respectivo". Eso es lo correcto; cuando termina el plazo de contratación, cesa.

Luego viene la excepción, porque continúa diciendo: "No obstante, en aquellos casos en que dicho cese afecte la continuidad de los servicios, el Poder Ejecutivo podrá disponer su incorporación a cargos vacantes o funciones contratadas disponibles en las respectivas Unidades Ejecutoras, quedando prohibido todo nuevo ingreso en los Escalafones correspondientes hasta tanto sea absorbido el referido personal". Es decir, que si por no haber cargo vacante se le incorpora a otra función contratada, no se puede proveer ningún cargo vacante hasta tanto esa persona contratada sea presupuestada. La norma prevé la re-

25x

gularización de la situación. Ello se reitera en el parágrafo final del artículo que expresa: "A medida que se vayan incorporando o cesando,...". Quiere decir que, o pasan a ser presupuestados o cesan, puesto que no puede haber funcionarios contratados con carácter permanente.

El artículo termina: "...según sea el caso, los contratados de carácter zafral o transitorio, la Contaduría General de la Nación procederá a dar de baja el crédito correspondiente".

SEÑOR ORTIZ.- Eso es para el pasado.

SEÑOR AGUIRRE.- El señor Senador Ortiz me dice que es para el pasado, pero es el régimen vigente.

SEÑOR ORTIZ.- El decreto se deroga.

SEÑOR AGUIRRE.- El decreto se deroga, pero eso no interesa porque el artículo dice que en las contrataciones de función pública, no será necesaria la suscripción de contrato alguno; pero esto se rige por los principios generales: no hay funcionarios contratados, éstos tienen una situación estatutaria y lo son porque se les incorpora a un cargo presupuestalmente, y la contratación es excepcional y se rige por las mismas normas del artículo 21. Si hay dudas, que se diga que para los futuros contratados se aplicarán los principios del artículo 21.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa se permite señalar que, en realidad el sistema de contratación se ha vuelto una corruptela, puesto que hay Ministerios donde hay por lo menos cuatro mil contratados. Además creo que el cuadro que nos han proporcionado, no está actualizado.

SEÑORA PATRONE.- Son contratados zafrales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sólo en el Ministerio de Agricultura y Pesca creo que hay cerca de cuatro mil contratados.

SEÑORA PATRONE.- Se trata de contratados permanentes; son dos conceptos distintos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es que no debe haber contratados permanentes, sino funcionarios presupuestados, si realizan tareas permanentes.

SEÑOR CANESSA.- Quiero aclarar que hay algunas reparticiones que como régimen de funcionamiento prefieren, por distintas razones técnicas, realizar contrataciones. Son los casos del Minis

terio de Agricultura y Pesca y de la propia Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Esta oficina, desde su creación, tiene a sus funcionarios en un régimen de contratación, porque considera que es más flexible, ya que existe una cantidad de funciones técnicas que son muy variables. Es una oficina que cambia en sus prioridades; a veces se inclina hacia el ámbito industrial y tenemos varias comisiones sectoriales que están funcionando, dentro de Planeamiento, que requieren ciertas tareas específicas. Nuestra oficina nunca va a tener una planilla de cargos presupuestados, porque cumple otra función. Hasta ahora ha trabajado bien y quiere seguir funcionando de esa manera, con sus empleados en un régimen contractual.

A lo que se refiere la Constitución es a funcionarios de carrera, que deben ser presupuestados. Salvo los cargos de Director y Subdirector, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, no tiene cargos presupuestados. También hay algún incorporado que nos legó alguna disposición perdida de la época de la dictadura.

En el caso del Ministerio de Agricultura y Pesca, hubo un deseo manifiesto de que querían que los funcionarios técnicos tuvieran un régimen de contratación para tener una mayor flexibilización. Eso es algo a tener en cuenta desde el punto de vista del régimen del funcionamiento de determinadas reparticiones.

SEÑOR ORTIZ.- Todo eso lo comprendo perfectamente y, además, lo comparto. Mi objeción es otra. El señor Subdirector cita el caso de su propia Oficina de Planeamiento y Presupuesto que, a veces, se orienta en un sentido o en otro. Quiere decir que esos funcionarios contratados lo son por un año, dos o tres. Pero si existen funcionarios contratados desde hace diez o quince años, es evidente que no hubo cambio de tarea y que deben estar presupuestado. La palabra contratado implica —aunque no sea exactamente desde el punto de vista jurídico— transitoriedad. ¿Por qué contratamos a un funcionario? Porque lo necesitamos. ¿Por qué no lo presupuestamos? Porque se supone que sus servicios se van a necesitar por un período más o menos largo pero no para siempre. Lo que choca es la existencia de funcionarios contratados por muchos años. El interés de la Administración es quedarse con ese funcionario; de lo contrario, no lo hubiera seguido contratando durante tantos años. En cambio, el funcionario está siempre con la espada pendiente no de convertirse en un inepto en sus funciones, porque si hace veinte años que está siendo contratado, ha demostrado competencia, pero sí que el mal humor de algún jerarca cese su contratación, sin las garantías que tienen los demás funcionarios. Entonces, lo que deseo es poner un plazo, el que se les ocurra. Las contrataciones en la función pública durarán hasta tres o cuatro años, es decir un plazo razonable. Esto de los contratados es una situación irregular.

tpe/4

SEÑOR AGUIRRE.- A pesar de las discrepancias que he tenido con el señor Senador Ortiz sobre el alcance del artículo 21, creo que tiene razón. Esta es una corruptela inadmisible. No debe de haber funcionarios contratados, salvo excepción.

Por otra parte, no estoy de acuerdo con el Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo relativo a que a esta oficina le sirve tener funcionarios contratados. Le puede servir a la Oficina pero no a los funcionarios. Estos deben tener garantías. No puede ser --como expresó el señor Senador Ortiz-- que por el mal humor de un jerarca se le diga a un funcionario que se prescinde de sus servicios.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un órgano de creación constitucional, tiene funciones muy importantes y no puede ser que esos funcionarios carezcan de las garantías que tienen los demás. Manifiesto esto como una acotación al margen.

Este problema se soluciona si en el artículo 23 --para que no quepa duda de que el artículo 21 es de aplicación permanente-- le agregamos una cláusula al segundo parágrafo. Entonces quedaría redactado de la siguiente manera: "No obstante, la Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especificidad de las mismas".

Sugiero que a renglón seguido se diga: En todo caso la resolución fijará el plazo de la contratatación y será de aplicación el artículo 21.

SEÑOR DELPIAZZO.- Compartimos las afirmaciones del señor Senador Aguirre, salvo en lo último que acaba de expresar relativo a que será de aplicación del artículo 21.

El artículo 21 no apunta al régimen general de contrataciones sino a una hipótesis muy específica que es la que resulta de la derogación del régimen de contrataciones zafrales o transitorias, lo que determina que se haga necesario atender la situación de aquellos que hoy se encuentran comprendidos dentro del régimen que hoy se deroga. O sea, que se trata de una disposición circunstancial que rige solamente para la incorporación, sea a un régimen de presupuestación o a un régimen de lo que habitualmente se llama una contratación permanente --pero que no lo es--, de aquellos funcionarios que hoy son zafrales o transitorios.

El régimen general de contrataciones es el que resulta de los

artículos 28 y siguientes del decreto-ley Nª 14.416.

SEÑOR AGUIRRE.- Acepto la observación. Es decir, que para las contrataciones futuras va a regir la disposición del decreto-ley Nª 14.416. En todo caso la resolución fijará el plazo de la contratación, es decir, que la contratación no puede ser sine die. Las contrataciones no podrán exceder de tres años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 23, tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 23.- En las contrataciones de función pública no será necesaria la suscripción de contrato alguno.

No obstante, la Administración contratante podrá documentar las obligaciones del funcionario contratado, cuando así lo imponga la índole o la especificidad de las mismas.

En todo caso la resolución fijará el plazo de la contratación que no podrá exceder de tres años".

SEÑOR SENATORE.- Deseo dejar constancia de mi posición frente a este problema de las contrataciones.

Reconozco que el señor Director de Planeamiento y Presupuesto tiene razón al expresar que las contrataciones en los servicios específicos son necesarias, para contar con los funcionarios indispensables. Señalo esto, porque no me es extraño.

Las contrataciones en la Dirección General Impositiva se comenzaron a realizar, terminando luego en presupuestación de esos funcionarios que habían sido contratados. Esta selección se debe hacer de otra manera, ya que por este sistema --que fue una corruptela seguida durante 12 años-- estamos haciendo perder garantías a la carrera funcional que protege la Constitución. Es decir, que el contrato de los funcionarios puede ser dejado sin efecto a la finalización del mismo. En la Dirección General Impositiva, por ejemplo, se realizaban contratos a un año al cabo del cual no se renovaba el mismo, dejando sin garantías al funcionario.

No soy partidario de eso --después de haber experimentado el sistema-- pues afecta las garantías del funcionario.

De lo que sí soy partidario es que el ingreso a la Administración Pública tenga las exigencias que hasta ahora no ha tenido.

mim/2

SEÑOR ORTIZ.- Quiero manifestar que la expresión "en todo caso" se refiere a los comprendidos en el inciso primero y segundo, es decir, tanto a las contrataciones documentadas, como lo expresa el inciso segundo, como a las contrataciones en que no es necesaria la suscripción del contrato, como lo establece el inciso primero.

SEÑOR AGUIRRE.- Haya o no contratos suscriptos, siempre existe una resolución de la Administración, es decir, la contratación se produce a través de un acto administrativo.

SEÑOR CANESSA.- Comparto y comprendo la filosofía que han expuesto los señores Senadores Aguirre, Ortiz y Senatore.

Existen viejas oficinas que funcionaron bajo el régimen de presupuestación, pasando de la noche a la mañana al de contratación. Entiendo que hay que regularizar esas situaciones. Son casos muy complejos. Hay personas que están contratadas hace muchos años, a las que no les podemos bajar el sueldo para que entre en el último grado del escalafón, porque el funcionario no va a estar de acuerdo.

Si queremos regularizar la situación de muchos funcionarios, que son imprescindibles para la Administración, no lo podemos hacer porque violaríamos la carrera de los que están presupuestados.

Se trata de un universo muy complejo, donde el factor carrera administrativa está pesando para regularizar esta situación.

En la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por ejemplo, nunca se ha despedido, ni dejado en la calle a ningún funcionario y ha funcionado bien. Nunca hemos tenido una queja de los funcionarios que trabajan allí en un régimen de contratación.

Lo único que quiero aclarar es que a la Oficina este régimen le sirve.

Me gustaría estudiar un poco más esta disposición legislativa. Uno de los cometidos que le otorgó el órgano legislativo a la Oficina Nacional de Servicio Civil, es estudiar, reorganizar y reestructurar los escalafones.

Asimismo, expreso, que después de estos doce años, es tan compleja la maraña de regímenes de contrataciones zafrales, que hay que estudiarlo a fondo. Por ejemplo, en el SODRE la mayoría de los

funcionarios están contratados por "cachet". Es muy variable la situación en nuestra administración pública.

Comprendo la sana inspiración que guían las normas que se van a sancionar pero, me atrevo a plantearles que pueden acarrear un sin fin de problemas administrativos muy difíciles de solucionar.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Usted solicita que el artículo se aplace?

SEÑOR CANESSA.- Solicitaría que se me diera tiempo para estudiarlo y traer nuestra fórmula que recoja el espíritu de los señores Senadores, a los efectos de cumplir con los objetivos expresados por los señores legisladores. De esta manera nosotros podríamos desentrañar cuáles son los regímenes de contrataciones que tenemos en la Administración Central.

SEÑOR AGUIRRE.- Comprendo la preocupación del señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Prespuesto, pero debo hacerle una observación.

El señor Canessa está preocupado por las modificaciones que pensábamos introducir, pero finalmente no se ha llevado a cabo prácticamente ninguna.

El artículo 21 se aprobó tal como estaba proyectado por la Administración; el artículo 22, que deroga el artículo 10 del decreto-ley Nº 14.754, también fue aprobado sin modificaciones, y en el artículo 23 lo único que señalamos es que, para el futuro, la resolución que dispone la contratación tiene que fijar un plazo cuyo máximo será de tres años.

Quiere decir que si van a existir problemas por la situación actual, también se crearán por la disposición que proyectó y nos envía el propio Poder Ejecutivo y no por lo que modificamos. Simplemente establecemos el principio elemental de que la contratación tiene que tener un plazo; de lo contrario puede continuar "sine die".

Pregunto al señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto cuál es el problema que crea el fijar un plazo en la disposición, porque pienso que en caso de haber dificultades, ellas se originarían ya en el articulado proyectado.

mim/4

SEÑOR CANESSA.- En el proyecto se fija un plazo de tres años,porque el objetivo es no hacer contrataciones que superen esa lapso.

SEÑOR AGUIRRE.- El objetivo es que no haya contrataciones sin plazo.

SEÑOR ORTIZ.- Si se necesita a ese funcionario por más de tres años, no tiene sentido contratarlo; habría que crearle un cargo en el Presupuesto y dejarlo permanente.

SEÑOR CANESSA.- La Administración puede hacer una reválida a los tres años.

SEÑOR AGUIRRE.- Que la haga.

SEÑOR CANESSA.- Si el objetivo es darle carrera administrativa y garantía de estabilidad en el empleo, ¿cómo compaginamos ese plazo de tres años? ¿Cómo formamos los escalafones para contemplar la situación de todos los funcionarios?

SEÑOR ORTIZ.- En mi criterio, el tema es muy sencillo.

Si se trata de un funcionario contratado, es porque se considera que las funciones que se le asignan van a durar un determinado período, de tres, cuatro, cinco años; pero si pasan diez o doce años y sigue contratado, es evidente que la función tiene carácter permanente.

Por lo tanto, no tiene sentido dejarlo en carácter de contratado. Entonces, en el primer Presupuesto o Rendición de Cuentas que se apruebe, será preciso crear un cargo para ese funcionario que ha demostrado ser imprescindible.

Lo que se desea es que no haya una cantidad de funcionarios contratados en situación distinta a la de los presupuestados.

Los primeros estarán siempre en una situación de inestabilidad. El funcionario contratado por tres años sabe que al término de ese lapso se tiene que ir, y adapta su vida a esa circunstancia.

mim/5

Pero el que hace diez años que desepeña una función,tiene derecho a pensar que va a continuar en ella. Pero tal vez a los catorce años de ocupar ese cargo queda librado al capricho de un jerarca que lo deja cesante. Eso es lo que desearía que se corrigieran. O son contratados con carácter transitorio --como lo indica la palabra contratación-- o son permanentes. En este último caso, hay que presupuestarlos, Entonces, el Poder Ejecutivo en el primer Presupuesto o Rendición de Cuentas deberá incluir la creación de un cargo para dicho funcionario. Me parece que tenerlo siempre como contratado es crear una situación falsa que no debemos admitir.

SEÑOR DELPIAZZO.- Efectivamente, con respecto a lo que dice el señor Senador Ortiz en los últimos años se han incorporado una serie de disposiciones legales por la vía de Rendiciones de Cuentas o por otras modificaciones presupuestales por las cuales se determinaba en muchas oficinas que al producirse vacantes en los cargos, las mismas engrosaban las partidas de contrataciones. De ese modo, se operaba un modalidad que ha sido la de la desaparición o tendencia a desaparecer de las estructuras de cargos presupuestales y el incremento de verdaderas bolsas, de contrataciones a veces de montos muy importantes. Ya en oportunidad de elevar el Proyecto de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, el Poder Ejecutivo propició la derogación de algunas de esas disposiciones, precisamente con el afán que aquí se comparte de revalorizar la carrera administrativa. También en este Proyecto de Ley de Presupuesto, se incluyen algunas otras normas de ese tenor. Lo que ocurre --como bien lo señalaba el señor Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- es que la realidad de la Administración es la de un verdadero damero, de muy distintas situaciones en las oficinas, en cuanto a la ecuación "presupuestados-contratados". Fundamentalmente aquello a lo que se tiende, es al restablecimiento de la carrera administrativa, como se va a ver en el articulado de cada inciso. Lo que se persigue con esta disposición del artículo 23 es, simplemente, eliminar una carga o dificultad en la tramitación de las contrataciones. El régimen de las contrataciones sigue vigente en cuanto al fondo, sin ninguna modificación, salvo ésta que se propicia. Lo otro es un problema que hace al régimen de fondo, que en este momento no se está tocando, o a la relación numérica entre funcionarios presupuestados y funcionarios contratados en cada administración, que se trata de restablecer a favor de la presupuestación. Como los señores Senadores saben que éste es un problema que no se puede solucionar en forma inmediata ni de modo igualitario para todas las oficinas. Por eso se va a ver que a nivel de cada inciso hay distintas disposiciones que apuntan a la solución de este problema, no siempre de la misma manera o en los mismos términos de tiempo.

SEÑORA PATRONE.- El Poder Ejecutivo tiene real conciencia de la problemática de los funcionarios que ocupan cargos presupuestados o funciones contratadas. Como la situación es muy disímil en toda la Administración, no se pudo propiciar una solución única y global. Como dijo el señor Delpiazzo, se incluyen soluciones parciales en los distintos Incisos y se piensa que con la creación de la Oficina Nacional del Servicio Civil, se podrá ir resolviendo este problema en forma paulatina.

Lo que dice el señor Senador Ortiz es muy cierto; el funcionario contratado o permanente muchas veces está desempeñando una función de oficial durante diez o quince años, sin poder tener acceso a ninguna carrera. Eso constituye un problema difícil de solucionar en forma inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 24.

(Se lee:)

"Artículo 24.- A los efectos presupuestales, se entenderá como arrendamiento de obra el contrato que celebre la Administración con un particular o empresa, por el cual se obliga al pago de un precio a cambio de un estudio, investigación, proyecto u otra obligación de resultado a cumplir en un plazo máximo determinado.

Los contratos de arrendamiento de obra, cualquiera sea su monto, que se realicen a partir de la publicación de la presente ley, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo en los Incisos 02 al 13, o por el órgano jerarca de los demás incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional, siempre que existiera un crédito legal específico.

Las contrataciones de tales características realizadas sin plazo, o que se hubieren desnaturalizado por implicar la prestación de un servicio en relación de subordinación, caducarán a los 60 (sesenta) días de la publicación de la presente ley".

com.1

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál sería la explicación del inciso final?

No sé a qué se refiere cuando dice "las contrataciones de tales características realizadas sin plazo".

SEÑOR DELPIAZZO.- En realidad, el último inciso, al igual que toda la disposición, apunta a regularizar una verdadera corruptela administrativa como es el hecho de encubrir verdaderas relaciones de función pública bajo la denominación de "contrato de arrendamiento de obra". Muchas veces, éste se ha convertido en un medio para encubrir acumulaciones de cargos legalmente prohibidos.

Esta norma persigue definir lo que significa realmente y en esencia el arrendamiento de obra, que es la prestación por el co-contratante de una obligación, no de medio --como es la función pública, o cualquier relación de arrendamiento de servicios--, sino un resultado o una obra. Todo esto busca poner punto final a aquellas situaciones hoy existentes que vienen en algunos casos, que no son muchos, desde largo tiempo atrás y que justamente por esa permanencia en el tiempo demuestran no responder a una obra que ya debería haberse cumplido, terminado, entregado y, por lo tanto, cobrada, sino a verdaderas relaciones funcionales encubiertas.

SEÑOR AGUIRRE.- Aunque sea una minucia, deseo indicar que después de la palabra "resultado", debe ir una coma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25.- Los funcionarios presupuestados o contratados en las Unidades Ejecutoras de los Incisos 2 al 13 que al 31 de diciembre de 1985 se encontraran prestando funciones "en comisión" en Unidades Ejecutoras distintas a aquellas a que pertenecen, podrán optar por su incorporación a ellas, de acuerdo a las siguientes bases:

cgm.2

a) La opción deberá formularse dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

b) Sólo podrán optar aquellos funcionarios que cuenten con más de 6 (seis) meses de antigüedad en la oficina de destino, a la promulgación de la presente ley.

c) La incorporación no podrá implicar cambio de Escalafón.

d) Cuando se trate de funcionarios presupuestados, la incorporación se realizará mediante la habilitación de un cargo en el último grado ocupado del Escalafón respectivo, suprimiéndose en la repartición de origen el cargo pertinente.

e) Cuando se trate de contratados se suprimirá el monto necesario en el crédito de la oficina de origen, incorporándose a la de destino.

f) La incorporación no podrá significar disminución de la retribución del funcionario, y en su caso la diferencia se considerará compensación a la persona y no al cargo.

En todo caso, la incorporación será dispuesta por el Poder Ejecutivo, previa conformidad expresa del Jerarca de la oficina de origen, con informe favorable de la Contaduría General de la Nación".

-En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo formular una pregunta.

Supongo que de la lectura de este artículo se deduce que no existe la obligatoriedad para cesar en esas situaciones. Entiendo que es una facultad que tiene el funcionario y la Administración. En lo demás, continúan las comisiones tal como están. Es decir, no se termina con todas las comisiones en una fecha determinada y solamente cesan algunas de ellas, siempre que coincida la voluntad del funcionario con la del jerarca. ¿Es correcta esta interpretación?

SEÑOR DELPIAZZO.- Efectivamente, como manifestaba el señor Senador García Costa, se trata de una disposición facultativa.

Además, deseo destacar que en los tres últimos Presupuestos que aprobó el Parlamento en el Uruguay democrático,

cgm.3

ha sido tradicional la inclusión de disposiciones de este tenor, porque como bien saben los señores Senadores, los pases en comisión se prolongan en el tiempo más allá de lo que el régimen sobre la materia prevé, que son seis meses prorrogables por otro período similar.

Cuando esa situación de alguna manera se ha renovado, indica que muchas veces existe la voluntad del jerarca de la oficina y la de ese funcionario en el sentido de incorporarse a la misma. En consecuencia, por esta vía se habilita por una sola vez a que esas incorporaciones se realicen y, por lo tanto, se regularicen esas situaciones.

SEÑOR CANESSA.- Deseo ampliar las manifestaciones formuladas cabalmente por el señor asesor letrado.

Esta es una opción que se da a los funcionarios que están en comisión. La decisión la tienen ellos, siempre que se ajusten a determinados requisitos que indica la ley.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El inciso f) de este artículo expresa que "la diferencia se considerará compensación a la persona y no al cargo". Aunque todos comprendemos lo que esto significa, la pregunta que deseo formular es la siguiente. ¿La diferencia se conservará permanentemente, o será nominal, y no porcentual?

La simple lectura del inciso no aclara la situación. Puede darse el caso que un funcionario pase en comisión y, por lo tanto, tenga un 25% más de sueldo y cada vez que se da un aumento obtiene, como es lógico, una cifra superior respecto a los demás. O, puede darse el caso de que esa partida quede congelada y termine por desaparecer.

SEÑOR HOLT.- Deseo indicar que la compensación no tenía carácter de congelada, es decir, seguiría los aumentos generales a las retribuciones personales.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entiendo que en este tema existen una serie de aspectos humanos y funcionales.

Me parece un tanto forzado el consagrar la incorporación al escalafón en el último grado, de quien durante quince años ganaba el 25% más que sus superiores. Entiendo que esto debe ocasionar alguna distorsión en la marcha de esa dependencia.

cgm.4

Naturalmente, como eso no es obligatorio, el funcionario que está en comisión estudiaría su situación y decidiría sobre su futuro.

Sinceramente, lo que me resulta ilógico es la continuidad en el tiempo.

Todos podemos imaginar una planilla en la cual el funcionario que revista en los cargos inferiores posee un 25% o un 30% más de sueldo. En algunos casos, gana más que el Director y si llega a ese cargo, ganará más que los restantes Directores.

SEÑOR CANESSA.- Entiendo que muchas de las manifestaciones del señor Senador García Costa son exactas.

Muchas veces se presentan dificultades dentro de las oficinas que poseen funcionarios en comisión. Los funcionarios en comisión llegan a determinada oficina con su cargo de origen y, por lo tanto, éste queda acéfalo.

Generalmente reclaman a ese funcionario dicen: "por lo menos, devuelvan el cargo". Pero si no hay un cargo para ese funcionario o una partida para contratarlo, la única manera de regularizarlo es que la oficina de origen se olvide de ese cargo y se de la opción para que el funcionario se quede en la situación en que se ecuentra actualmente. Esa es una de las formas.

Otra cosa que se puede proponer para solucionar el problema que planteaba el señor Senador García Costa, es que en la medida que ese funcionario vaya ascendiendo en el escalafón, también vaya absorbiendo esa diferencia. De lo contrario, la carrera administrativa nos impide regularizarlo en la situación en que estaba.

Lo mismo sucede con la presupuestación de los contratados, porque hay que incorporarlos en el último grado del escalafón, para no violar la carrera de los que están, que ganarían sistemáticamente una acción en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No todos van a quedar regularizados, porque a nadie le gusta, si viene con un cargo de jefe, entrar como auxiliar 4ª o 5ª. Pero a veces, en los cargos profesionales, por ejemplo, entran normalmente al último grado del escalafón técnico profesional, que es grado 4ª o 5ª y puede quedar incorporado ahí.

cgm.5

Hay muchas situaciones que pueden ser contempladas, erradicándose así el problema de la lucha permanente entre dos jerarcas que se disputan un cargo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entiendo que todos estos detalles pueden ser opinables, pero pueden tener su repercusión. La hipótesis a que ha aludido el señor sub Director no conlleva eficacia, en la medida que la Comisión puede ser dejada sin efecto por decisión del jerarca y ese funcionario vuelve a incorporarse a la oficina de origen, en el lugar que le correspondía.

Pienso que este sistema de no congelar puede complicar mucho la vida funcional particularizada, es decir, no de toda la Administración Pública, pero sí en concreto de las oficinas a las que se van a incorporar uno o dos funcionarios.

Yo me inclinaría por la congelación. Alguien me dirá que, en ese caso, el funcionario no optará por quedar en esa oficina. Bueno, pero salvaguardamos un escalafón que debe mantener cierto criterio de respeto a las mayores jerarquías.

SEÑOR CANESSA.- No tenemos observaciones que formular al planteo del señor Senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al señor Senador García Costa que le haga llegar el texto que propone.

Mientras esperamos la redacción que se sugiere, se va a dar lectura a un asunto entrado.

Léase.

(Se lee:)

"Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado. COFE. Montevideo, setiembre 12 de 1985. Señor Presidente de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda de la Cámara de Senadores, señor Senador Prof. Carlos Julio Pereyra. Presente. La Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado, (COFE) que agrupa a los funcionarios de los Ministerios y Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución: Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Dirección General de la Seguridad Social, etcétera, solicita por este medio una entrevista con la Comisión que usted preside,

a fin de hacerle llegar sus inquietudes y aspiraciones en lo relacionado con el Proyecto de Presupuesto a estudio de esa Comisión. Independientemente, de las entrevistas en particular a cada señor Senador y de hacer llegar por escrito aspiraciones, inquietudes, etcétera, nos parece de importancia fundamental poder realizar un planteo general de los problemas comunes a todo el funcionariado. Comprendemos que el poco tiempo de que dispone la Comisión y el propio Senado impide recibir a todas las organizaciones, por ello, subrayamos el planteo general, común a todo el funcionariado. Este asunto adquiere especial importancia por el hecho de haber sido imposible dialogar con el Poder Ejecutivo en la etapa de elaboración del proyecto de ley presupuestal actualmente a estudio y consideración de esa Comisión y de la Cámara de Senadores. Agradeciendo la atención que puedan prestar a la presente, saludan al señor Presidente y demás señores Senadores integrantes de la Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda, con su mayor consideración y estima. Por el Secretariado Ejecutivo de COFE, Susana Cánepa (Presidente), Luis Iguini (Secretario)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración esta solicitud de audiencia.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Sin que ello signifique sentar precedente, porque estimo que en esta materia la Comisión debe actuar con estrema parquedad, y sólo por tratarse de una central general de funcionarios y no de un organismo que representa a un sector, voy a formular moción para que, en el lapso que la Comisión estime adecuado, se reciba a esta delegación el próximo lunes a las 9 de la mañana.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: en ocasiones anteriores de Presupuesto y rendiciones de cuentas, se plantearon estas mismas situaciones y las soluciones fueron variadas. En algún caso se les dijo que solamente se presentaran por escrito, creo que eso fue lo que sucedió en el último Presupuesto previo a la dictadura.

En otras ocasiones, la Comisión designó una subcomisión para que atendiera las entrevistas. No me inclino por ninguna de las dos soluciones, tanto me da pedirles que se presenten por escrito como disponer que una subcomisión los reciba. Pero lo que no estoy dispuesto a aceptar es que se les reciba en el horario de las sesiones. Vamos a recibirlos en otro horario, pe

jes.2

ro no en el de trabajo.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Podríamos conciliar ambas mociones --la del señor Senador Rodríguez Camusso y la del señor Senador Ortiz-- disponiendo que la Comisión los reciba después de las 18 horas del día lunes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema que ve la Mesa es el del precedente.

Es decir: de aquí en adelante no podremos negar entrevistas a nadie. Por eso, me inclino por nombrar una subcomisión para recibirlos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Efectivamente, creo que se puede adoptar un criterio que concilie ambas posiciones. Yo he empezado por expresar que esta proposición la hacía con carácter excepcional, porque se trata de un organismo que --como lo expresa la nota-- tiene la representación de casi todos los funcionarios. No es el núcleo de la oficina tal o cual, sino una Central de todos los funcionarios. Por eso decía que este es un caso muy especial.

En segundo lugar, creo que es importante que no se afecte el horario de las Comisiones, pero como en definitiva, a los efectos de recibir una delegación y escuchar una exposición, no es imprescindible un quórum reglamentario, sugeriría que como está fijado para el lunes un régimen de trabajo de 9 a 12 horas, una vez terminada la sesión --es decir, a las 12-- la Comisión los reciba. Si algunos señores Senadores tienen contraídas otras obligaciones y no pueden permanecer, no es imprescindible que lo hagan porque no se necesita quórum reglamentario; pero aquellos que deseen permanecer, podrán hacerlo y escucharán la exposición que podrá desarrollarse, además, en el lapso que fije la Comisión.

Yo me avengo a esta solución, porque también participo del criterio de que hay que limitar al mínimo las audiencias, pero --repito-- me parece que este es un caso especial. Y pienso que este criterio puede conciliar los diversos puntos de vista, sin lesionar el horario normal de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En base a la experiencia que tengo en esta materia, creo que una vez que abramos la puerta a las entrevistas, será difícil negar otras. No sé si aquí están contemplados los funcionarios técnicos y administrativos, docentes y no docentes etcétera, y podemos tener después otras solici-

tudes: Con el criterio que nos propone el señor Senador Rodríguez Camusso, la Comisión queda un poco en libertad para la fijación de los horarios.

La mesa cree que no habría problema en votar la moción presentada por el señor Senador Rodríguez Camusso, pero entiende que convendría tomar una resolución teniendo en cuenta no solamente este asunto sino los que se podrían plantear en el futuro.

SEÑOR CIGLIUTI.- El Presupuesto contiene algunas disposiciones de carácter general que son comunes a todos los organismos.

Si concurre COFE, seguramente que planteará criterios, normas y reclamaciones de carácter general pero mañana cada una de las organizaciones que integran COFE podrían solicitar una audiencia para tratar los problemas que les competen y plantear reivindicaciones de carácter particular.

Si la Comisión, como tal, determina recibir a COFE, después no podrá negarse a recibir a otras organizaciones gremiales para tratar otros aspectos del Presupuesto. Entonces, para tratar los aspectos generales se presenta COFE, que es una confederación y, para lo particular, las federaciones respectivas.

Aun cuando la Comisión reciba a las delegaciones fuera de las horas de trabajo, pienso que no va a poder seguir adelante con su labor. Por lo tanto, me pronuncio en contra de recibir fuera de hora y libremente, es decir, no en Comisión sino con la asistencia voluntaria de sus miembros. O la Comisión recibe a esas delegaciones o no las recibe. No necesito que la Comisión tome ninguna resolución para que yo pueda recibir a las personas que deseen conversar conmigo. Por ejemplo, en el día de hoy recibí un conjunto de documentos relacionados con el Presupuesto originalmente estructurado por el Ministerio de Salud Pública, que seguramente también se hará llegar a los demás integrantes de la Comisión.

Como nosotros no nos vamos a poder evadir de recibir delegaciones, sugiero que la Comisión no las reciba; puede seguirse el criterio que se empleó en la última oportunidad en el sentido que se hagan llegar por escrito las informaciones y reclamaciones que los gremios entiendan que deben formular.

jas.4

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya se ha abierto una oficina de peticiones a los efectos de recibir las solicitudes.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En mi concepto, existen dos propuestas: una sería rechazar la solicitud y decir que se presente por escrito; la otra sería recibir a la delegación de COFE --en virtud de las circunstancias especiales que obran en el caso y por tratarse de la organización central de los funcionarios-- el lunes próximo a partir de las 12 horas, una vez terminado el horario de sesión. Además, se indicaba --creo que fue el señor Senador Rodríguez Camusso-- que el Senador que entienda que no puede asistir a esa reunión, no estará obligado a hacerlo.

La segunda propuesta me parece muy lógica. Quien entienda que dicha reunión significa un aspecto innecesario en su labor, no tiene por qué estar presente; pero de esa manera tendremos oportunidad de escuchar a esa delegación quienes creemos que así se gana más tiempo que con el desfile constante que todos sufrimos. Por ello pienso que es más conveniente escuchar en el seno de esta Comisión --que es la que va a decidir-- a quienes representan a la totalidad de los funcionarios.

Por consiguiente, me inclino porque esa delegación sea recibida el lunes después de las 12 horas y que una vez terminado el trabajo de la Comisión, se continúe a ese solo efecto.

SEÑOR CIGLIUTI.- Entiendo que esto no es una moción. La Comisión no tiene por qué tomar resolución a ese respecto. Lo único que puede resolverse es que se preste el local a los Senadores que deseen quedarse para recibir a esa u otra delegación. ¿Qué obligación tengo de venir si no sesiona la Comisión? Pudo venir o no con plena independencia.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La diferencia estriba en que si en este momento nos quedamos sin número el Presidente tiene que levantar la sesión por falta de quórum. Pero si el lunes después de la hora 12 nos quedamos sin número --por ejemplo, por la ausencia del señor Senador Cigliuti-- la Comisión puede continuar recibiendo a los funcionarios.

SEÑOR CIGLIUTI.- Pero no hay una Comisión general y una especial que pueda recibir a una determinada delegación.

Levantamos la sesión a la hora 12, tal como se indicó los señores Senadores pueden permanecer en Sala o irse y volver, porque saben que hay una delegación que va a ser recibida en

la sala de la Comisión, pero no por la Comisión. Pienso que no es necesario que la Comisión tome una resolución para que, por ejemplo, el señor Senador García Costa y yo podamos recibir a una delegación en esta sala.

Una cosa es tomar una resolución que nos obliga a todos y otra es dejar en lbertad de acción a los miembros de la Comisión.

No estoy diciendo que no desee recibir a nadie, siempre he tenido predilección por recibir a la gente. Lo he hecho en repetidas ocasiones. Pero me parece que en este momento se dan circunstancias que hacen más conveniente optar por la otra propuesta porque de lo contraio se va a entorpecer el trabajo de la Comisión. Por ahora la Comisión está trabajando en el horario matutino, pero no debemos olvidar que en unos días más, cuando veamos que aún falta mucho, vamos a tener que reunirnos de mañana y de tarde. Esto, necesariamente, va a interferir con la recepción de las delegaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Nuestra proposición debe entenderse con un sentido conciliatorio.

Inicialmente habíamos propuesto recibir a esta delegación por un lapso determinado, a la hora 9, con carácter excepcional por las causas anotadas. Posteriormente, formulamos una moción en el sentido de que dicha delegación fuese recibida a continuación del horario ya establecido por la Comisión. Las condiciones por las que lo propusimos así fueron dos. En primer lugar, como en esa ocasión no se va a adoptar ninguna resolución, se habilitaría a la Presidencia de la Comisión a que admita, aun sin quórum reglamentario, que se siga escuchando la exposición. En segundo término, que la sesión se realice con versión taquigráfica a los efectos de su posterior distribución. Este es el sentido del criterio transaccional que habíamos propuesto.

SEÑOR CIGLIUTI.- En ese caso pienso que debería autorizarse a los miembros de la Comisión que deseen entrevistarse con la confederación peticionante a utilizar el local de la Comisión. La Comisión no sesiona; puedo venir espontáneamente, como lo pueden hacer los demás señores Senadores. Pero, repito, la Comisión no adopta resolución alguna.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que no puede solicitar el concurso de los taquígrafos porque no se trata de una reunión

jes.6

oficial de la Comisión.

En otras oportunidades, la Comisión de Presupuesto ha designado Subcomisiones a los efectos de atender a las delegaciones. Pienso que esa podría ser una solución.

SEÑOR ZUMARAN.- Podría tratarse de una Subcomisión con libre ingreso a todos los señores Senadores.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- No quiero tomar más tiempo, por lo que solicito que se vote la moción en el sentido de recibir a esta delegación a la hora 12, autorizando al señor Presidente a que aun en el caso de que no hubiera quórum, nos permita permanecer en sala hasta que termine la exposición. Obviamente que no vamos a tomar ninguna resolución; simplemente, nos limitaremos a escuchar. Pensamos que ello no obstaculiza el trabajo de la Comisión en los horarios en que se fijó, no sienta precedente e incluye versión taquigráfica.

SEÑOR CIGLIUTI.- Aunque se esté aclarando que no se sienta precedente, como dijo el doctor Juan Andrés Ramírez, el precedente está allí.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Depende de que quede constancia expresa de la intención de mi planteo.

SEÑOR AGUIRRE.- Aunque se diga que no se sienta precedente, éste siempre queda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

- Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a considerar la redacción propuesta por el señor Senador García Costa.

SEÑOR SECRETARIO.- Modifica solamente el literal f) del artículo 25 que quedaría redactado de la siguiente manera: "f) La incorporación no podrá significar disminución de la retribución del funcionario, y en su caso la diferencia quedará fijada en su monto al procederce a la incorporación, se considerá compensación a la persona y no al cargo".

jes.7

SEÑORA PATRONE.- Propondría otra redacción, que quizás sea un poco más sencilla, que diría: "...y en su caso la diferencia se considerará compensación congelada a la persona".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Estoy de acuerdo, aunque el vocablo "congelada" me parece muy poco castizo.

SEÑORA PATRONE.- Es un término que ya se ha utilizado en otras disposiciones legales y que no ofrece dudas en cuanto a su interpretación.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador acepta la proposición?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sí, estoy de acuerdo, pero insisto en que se podría cambiar por otro vocablo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Estaría bien la palabra "inmodificada"?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sí, señor Presidente.

Léase el literal f) del artículo 25 con la modificación propuesta.

(Se Lee:)

"f) La incorporación no podrá significar disminución de la retribución del funcionario, y en su caso la diferencia se considerará compensación inmodificada".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Consideramos que "a la persona" debería ir, no así "al cargo".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pienso que si no ponemos "a la persona y no al cargo", el día de mañana quien venga a ocupar ese cargo va a decir que tiene una compensación extra. Eso no resiste el menor análisis. Cuando desaparezca ese funcionario porque se jubila, fallece o asciende, a nadie se le va a ocurrir que cuando se nombra un auxiliar 5ª de esa oficina es el que tiene N$ 325 de compensación. Aunque posible, me parece que es una hipótesis tan fuera de lugar que bastaría con poner "inmodificada". Ya sabemos que se refiere al funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo a la modificación propuesta, léase nuevamente el literal f) del artículo 25.

(Se lee nuevamente)

jes.8

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Capítulo III - Escalafones y Racionalización Administrativa.

Léase el artículo 26.

(Se lee:)



"ARTICULO 26.- El presente régimen escalafonario se aplicará a todos los puestos presupuestados y contratados de los Incisos 02 al 26".

- En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: es obvio que la intención de esta disposición es unificar el régimen escalafonario en toda la Administración Pública, lo que es plausible, es correcto. Pero observo que el régimen escalafonario es típicamente de naturaleza estatutaria, es decir, que el estatuto del funcionario debe establecer el escalafón de todos los funcionarios. Se podrá decir que esta norma no debe estar en el presupuesto, sino en el estatuto del funcionario, y eso es lo que yo creo. Admito que como hay tantas normas sobre funcionarios, para regularizar la situación actual venga en el presupuesto. Lo que creo que no puede ser es que comprenda a otros Incisos que no dependen del Poder Ejecutivo. Es decir, tal como está, comprende a todos los Entes Autónomos, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas y a la Corte Electoral.

Creo que sobre todo en lo que respecta a los Entes Autónomos y al Poder Judicial es inadmisible. Hay disposiciones constitucionales que establecen claramente que la competencia para dictar el estatuto de los funcionarios es de los respectivos entes. En cuanto a los entes industriales y comerciales lo establece el artículo 63 de la Constitución y respecto de los entes docentes, lo establece el artículo 204 de la Constitución. Quiere decir que ni siquiera se dictan por ley, sino por ordenanzas de los respectivos entes.

Pienso que la ley no puede establecer para los Entes Autónomos cuál es el régimen escalafonario, porque eso lo dicta ca/

tpe

da uno de ellos. Creo que esto debe referirse únicamente a los Incisos 02 al 13, pero no a los demás.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Comparto lo expresado por el señor Senador Aguirre, y como miembro de la Comisión, formulo moción en el sentido de que comprenda a los Incisos 02 al 13.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la modificación propuesta, se va a votar el artículo 26.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el artículo 27.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 27.- El régimen escalafonario comprenderá los siguientes Escalafones:

Código	Denominación
A	Personal Profesional Universitario.
B	Personal Técnico Universitario.
C	Personal Administrativo.
D	Personal Especializado.
E	Personal de Oficios.
F	Personal de Servicios Auxiliares.
G	Personal Docente de la Universidad de la República.
H	Personal Docente de la Administración Nacional de Enseñanza Pública.
J	Personal Docente de otros Organismos.
K	Personal Militar.
L	Personal Policial.
M	Personal de Servicio Exterior.
N	Personal Judicial.
P	Personal Político.
Q	Personal de Particular Confianza.
R	Personal no incluido en escalafones anteriores".

tpe

- En consideración.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por curiosidad desearía saber cuáles son los casos del literal R. ¿Hay algunos previstos en este Presupuesto?

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende, si no hay opinión en contrario, que de acuerdo a las consideraciones que se hicieron a los artículos anteriores, fundamentalmente al artículo 25, habría que eliminar la denominación del código G), que se refiere al Personal Docente de la Universidad de la República, el H), que se refiere a la Administración Nacional de Enseñanza Pública y el N), que corresponde al Personal Judicial. En virtud de la separación de Poderes y de la autonomía que tienen estos organismos, parecería que no corresponde incluirlos, salvo mejor opinión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Pero el literal J), ¿a qué organismo se refiere? Tiene que ser exclusivamente a los Incisos 02 al 13.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Puede haber personal docente en Salud Pública?

SEÑOR ZUMARAN.- Puede haber personal docente, por ejemplo, en la Escuela de Policía.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- El texto genérico --aquí figura J)-- puede inducir a error en algunos casos. No estoy seguro. Esto se redactó sobre la base del artículo proyectado. Con la disposición actual, pienso que sería prudente efectuar un examen de los términos porque puede que quede en contradicción con el texto aprobado para el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE.- El literal H), dice: "Personal Docente de la Administración Nacional de Enseñanza Pública". Luego, el J) dice: "Personal Docente de otros Organismos".

SEÑOR CIGLIUTI.- El artículo se refiere a los escalafones 02 al 13.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tiene que decir: "Personal docente".

SEÑOR CANESSA.- Evidentemente, al alterarse el artículo 26, se ha creado algún inconveniente en el sistema previsto por el Poder Ejecutivo.

A los efectos de avanzar en la consideración del tema, me

tpe

gustaría hacer una exposición acabada sobre cuál es la finalidad perseguida y el sistema presentado por el Poder Ejecutivo, para ver si es posible la reconsideración del artículo 26. Evidentemente, esto podría ocasionar algunos trastornos de presentación en función de lo que venimos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a votar si se reconsidera el artículo 26.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR DELPIAZZO.- Voy a formular algunas precisiones.

Efectivamente, la definición de escalafones ha sido particularmente estudiada en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y no en la Contaduría General de la Nación.

Como bien señalaba el señor Senador Aguirre, lo que se persiguió con estas disposiciones fue lograr una uniformización de los escalafones, que procura solucionar una larga serie de dificultades que plantea la actual definición de escalafones y cargos, proveniente de la Ley Nº 12.801. Dicha ley, llamada Ley de Sueldos, es de noviembre de 1960. Efectivamente, en el transcurso de los 25 años que van desde su aprobación hasta el momento, ha habido una serie de cambios muy importantes en la Administración, que hacen que esa estructura --que reconocemos como muy buena-- no se adapte íntegramente a las actuales circunstancias. Pero --y esta es la segunda precisión que quería hacer-- cuando se resolvió incluir en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional esta serie de disposiciones relativas a los escalafones y su definición, no se pensó en violar las normas constitucionales que reconocen la multiplicidad de estatutos, sino que más bien se consideró que no necesariamente la definición de los escalafones era materia típicamente estatutaria y que si lo era, no indispensablemente debe integrar el estatuto formal.

Como bien saben los señores Senadores, suele distinguirse, en cuanto al Estatuto del Funcionario, el formal y el material. El estatuto material, entendido como el conjunto de reglas relativas a su situación, y el formal, como el acto-regla concreto por el cual se confieren, fundamentalmente, los derechos, obligaciones y garantías de los funcionarios.

tpe

25x

Quiere decir que si el tema de los escalafones se encara desde un punto de vista estructural, de organización de la Administración, más que desde la perspectiva de sus funcionarios, que son su soporte, bien podría entenderse que no hay una lesión de las normas constitucionales relativas a los estatutos, cuando se incluyen con propósito de uniformidad en esta ley de Presupuesto Nacional. Este criterio, que no tengo presente en este momento, debe haber sido el seguido por la ley de 1960. De lo contrario, no se hubiera definido en la ley de Presupuesto y con esa generalidad de los distintos escalafones y, además, los famosos regímenes a), b) y c), de cargos dentro de la Administración definidos en el artículo 1º de la citada ley de 1960.

De modo que quería dejar a salvo esos dos aspectos: el propósito deliberado de uniformizar y el también propósito deliberado de no violentar la multiplicidad de estatutos que la Constitución consagra, sino propender a un ordenamiento estructural de los distintos escalafones.

SEÑOR AGUIRRE.- Me extrañaba que la hubiera ganado tan fácil, porque la Administración suele ser bastante tenaz y no se apea de sus posiciones muy fácilmente.

He escuchado con mucho interés la exposición que ha hecho el doctor Delpiazzo --quien, sin duda, es un distinguido jurista--, quien ha expuesto un argumento digno de tenerse en cuenta porque esa distinción entre estatuto formal y material es exacta. Inclusive, la Constitución preveía alguna excepción a la regla de que los estatutos los dictan los Entes. Tanto en el artículo 63 como en el 204 está previsto que puede haber reglas fundamentales o, como dice el 204, algunas reglas que por su generalidad puedan ser aplicables a todos los Entes Autónomos o a los Gobiernos Departamentales. De modo que puede haber excepciones al principio que he señalado.

De todas maneras, si leemos el proyecto, vemos que después del artículo 26 viene todo un desarrollo que tiene otras consecuencias, es decir, luego se definen los escalafones --desde el artículo 28 hasta el 43-- y se entra en cuestiones de detalle que, evidentemente, invaden la autonomía de los Entes.

Son materias propias de la especialización de los Entes. Por ejemplo, el artículo 34 dice: "El Escalafón 'G', Docente de la Universidad de la República, comprende los cargos y funciones

tpe

25x

de ese Organismo cuya tarea sea impartir docencia directa a educandos o la investigación, así como aquellos a los que se accede de luego de acumular no menos de 4 (cuatro) años de experiencia en dicha docencia directa o investigación para dirigir, supervisar o coordinar la enseñanza".

Eso no se lo podemos imponer a la Universidad de la República ni a la Administración de Enseñanza Pública, tal como se lo impone el artículo 35.

La consecuencia de decir que el artículo 26 se aplica a todos los Incisos es que luego entramos a definir los escalafones y a determinar qué funcionarios son los que integran cada escalafón, materia que es propia de la autonomía de los entes. Y hay otra consecuencia peor: en el artículo 46 viene la tabla de sueldos y ahí invadimos la autonomía presupuestal de los entes, porque decimos que, para los escalafones Profesional Universitario, Técnico Universitario, Administrativo, Especializado, de Oficios y de Servicios Auxiliares, los sueldos son tales.

Bueno; del 1 al 26 tenemos los grados y todos los sueldos.. Quiere decir que le estamos diciendo a todos los entes los sueldos que pueden pagar. Eso no lo podemos hacer, debe venir en el presupuesto del ente.

Acepto que como criterio de uniformización esto puede ser saludable, pero, lamentablemente, los entes son autónomos y el Poder Judicial también, pues tienen su autonomía presupuestal. No le podemos decir a la Corte cuánto le tiene que pagar al Escalafón Profesional Universitario, al de Oficios o al de Servicios Auxiliares. Pagará lo que la Corte determine en su Presupuesto.

Por lo tanto, considero que de ninguna manera es posible aceptar --con todo el respeto que tengo por la opinión del doctor Delpiazzo-- lo que él sostiene respecto del artículo 26, porque esto tiene consecuencias más amplias que lo que dice el artículo.

tpe

De modo que, si nosotros adoptamos ese criterio, luego viene la definición de los escalafones, con las consecuencias que ya he señalado, y más tarde, la tabla de sueldos; entonces ¿dónde está la autonomía presupuestal de los entes si en el proyecto de presupuesto de la Administración Central, le vamos a fijar los sueldos que puede pagar a sus funcionaros?

SEÑOR CANESSA.- Quería hacer una pequeña reflexión. Con el proyecto del Poder Ejecutivo lo que se persigue es buscar una cierta uniformización de los escalafones y aquí se daría el caso de que un Auxiliar 4º del Poder Judicial ganaría diferente del Auxiliar 4º del Ministerio de Salud Pública, aunque ambos cumplan tareas similares. Tenemos múltiples retribuciones, las que se corresponden con las autonomías de los organismos. Lo que se busca con el proyecto, reitero, es buscar un padrón uniforme para remunerar a los funcionarios y lo que se pretendió hacer fue estructurar esos escalafones.

SEÑOR AGUIRRE.- La ley no le puede decir a la Universidad de la República los sueldos que debe pagar; ésta los determinará en su presupuesto. Este proyecto de presupuesto general de la Nación es para la Administración Central, no para los Entes Autónomos.

SEÑORA FOLLE.- La tabla de sueldos que se fija en el artículo 46, establece después que se efectuará en ocasión de las reestructuras que se determinan en el artículo 50, de aplicación exclusiva a los Incisos comprendidos entre el 2 y el 13. Por lo tanto, la tabla de sueldos corresponde a esos mismos Incisos.

SEÑOR CIGLIUTI.- El artículo 26, que estamos tratando, fija la norma de carácter general para todos los Incisos. La objeción del señor Senador Aguirre quedó mitigada por su propia afirmación, comentando las palabras pronunciadas por el abogado asesor, lo que determina que, si en el desarrollo particular de cada uno de estos Incisos no existe una clara invasión de las facultades autonómicas, entonces está muy bien que lo aprobemos.

De modo que, cada vez que estudiemos los artículos a que se refiere el 26, el desarrollo que comienza en el artículo 27 y los demás, estudiaremos lo que puede quedar o no, desde el punto de vista de la exigencia constitucional. Establecer que el régimen escalafonario comprenderá a toda la Administración Públi-

ca y al mismo funcionario, en lugar de llamarlo de un modo, se le llama de otro, así dependa del Poder Ejecutivo, de la Corte Electoral o de la Universidad de la República no significa una invasión de facultades; solamente se trata de una norma de carácter general. Por ejemplo, todos los cargos administrativos llevarán el Grado C y ¿qué facultad autonómica se viola al establecerlo en una ley de presupuesto? Creo que ninguna. Luego, cuando se desarrolla el Código, tampoco existe invasión de facultades porque se están dando normas de carácter general. Entonces, cuando se vea que alguna de las disposiciones contienen expresiones que no se pueden compadecer con la autonomía de los entes mencionados, recién ahí estudiaremos, caso por caso, a la luz de ese razonamiento. El propio señor Senador Aguirre ha hablado de algunos artículos de los que creyó apropiado aceptar, como norma de carácter general una definición inicial, como es el caso del artículo 34. En cambio, puede ser no admisible en este proyecto, que nosotros establezcamos --en el caso de la Universidad-- cuántos años de experiencia e investigación se deben acumular para obtener los distintos grados, porque esa sí, es una materia propia de la Universidad.

Por consiguiente, señor Presidente, podemos aprobar el artículo 26 tal como fue presentado por el Poder Ejecutivo, así como el 27. Después, podemos estudiar esto, con todo cuidado, para ver si estas disposiciones no coliden con la autonomía de los entes a los que nos hemos referido.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Debemos poner especial cuidado en el tema, porque es muy importante. Me adelanto a señalar lo que voy a proponer a continuación: que se posponga, por el momento, la consideración de este asunto porque hay otras disposiciones constitucionales que arrojan dudas.

El artículo 59 de la Constitución dice que la ley establecerá el estatuto del funcionario. Alguien puede sostener que esto significa la categorización de estos funcionarios. Dicho artículo continúa diciendo que se aplicará al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Tribunal de Cuentas, a la Corte Electoral y a los Servicios Descentralizados.

Más adelante, el artículo 64 de nuestra Carta, establece que la ley por 2/3 de votos del total de componentes de cada Cámara --sería un problema de quórum-- podrá establecer normas es-

ed 2

25x

peciales que, por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los gobiernos departamentales y de todos los entes autónomos o de alguno de ellos, según los casos. Es decir que, a las razones que con mucho acierto señalaba el señor Senador Aguirre y las también muy respetables del doctor Delpiazzo, me permito agregar estas disposiciones que espero sirvan para aclarar la cuestión en debate. Ya que estamos abocados a la tarea de tratar de crear una carrera administrativa, en lo posible con caracterizaciones similares, y vistas las dos posiciones sostenidas, podríamos encomendar al doctor Delpiazzo --con los asesores que crea del caso-- que unificara ambos criterios teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales que he citado, que creo que son relevantes al tema y podrían permitirnos alguna legislación más allá, por ejemplo, de la aplicada en ANCAP. El señor Subdirector de Planeamiento decía que todos los auxiliares ganan lo mismo. No; en ANCAP le llaman también auxiliar, pero, en realidad, está ganando un 20% más, o menos que en otro lado, porque el organismo lo decidió así.

SEÑOR ZUMARAN.- Bastante más del 20%.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Bastante más del 20%, me acota el señor Senador Zumarán y, como dicen los brasileños: "Eu acredito".

SEÑOR AGUIRRE.- Me avengo gustoso a la posición que ha expuesto el señor Senador García Costa porque es evidente que, desde el punto de vista constitucional, el tema es complejo. Además, refleja una realidad y necesidad de la Administración: ordenar el tratamiento presupuestal y escalafonario de los funcionarios que es verdaderamente caótico. De todas maneras observo que, si bien tiene razón el señor Senador García Costa cuando alude al artículo 59, si estas normas son de naturaleza estatutaria, esa disposición, por supuesto, es aplicable. Lo que ocurre es que estas normas no deben estar en un proyecto de ley de presupuesto. Yo ya hice la observación en ocasión de tratarse la Rendición de Cuentas. El artículo 216 de la Constitución dice que no se incluirá ni en las leyes de presupuesto ni en las rendiciones de cuentas disposiciones cuya vigencia exceda la del mandato de gobierno, ni aquellas que no se refieran exclusivamente a su interpretación o ejecución.

Es evidente que estas normas son de carácter permanente, porque son de naturaleza estatutaria y deberían estar en una ley

que se refiriera al estatuto del funcionario. Reitero que ya hice la observación en la Comisión de Hacienda, cuando se trató el proyecto de Rendición de Cuentas.

Dejo constancia de ello al pasar, pero no hago cuestión al respecto, porque sé que estas leyes estuvieron siempre en las leyes de presupuesto y decir que hay que sacarlas, generaría un debate infructuoso. De todas maneras van a quedar esas normas, porque se considera necesario que queden.

Entonces, si se cumpliera con la Constitución, estas normas no deberían estar; pero, como de todas maneras van a estar, acepto que, siendo el tema discutible, se proyecte una nueva redacción, más ajustada a la autonomía de los entes y que ello se cometa al doctor Delpiazzo o al asesor que la Administración considere del caso.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Pienso que la consideración del tema, que pa[illegible] tan clara en un comienzo, involucio[illegible] en algunos aspectos y para nosotros, más allá de la validez de las distintas fundamentaciones aportadas, continúa siendo absolutamente clara en sus aspectos.

Las normas legales que fija la Constitución admiten en este como en tantos otros temas, disposiciones especiales sobre zonas particularizadas. Una de ellas, en este caso, consiste en la especificidad de las normas que rigen para las organizaciones autónomas y descentralizadas del Estado. Y, en forma más particular, para los entes de la enseñanza, abarcando, entre otros aspectos, los presupuestales.

En nuestro concepto, una disposición de esta naturaleza es absolutamente clara y por su permanencia entendemos no corresponde que sea examinada en esta oportunidad y en este Proyecto de Ley. Y tan absolutamente claro es que no puede ser examinada, ni mucho menos resuelta, sin la participación en la toma de decisión de las autoridades de los Entes Autónomos y Descentralizados, particularmente, los pertenecientes a la enseñanza. Reglamentar, en los términos que aquí se sostiene, el funcionamiento del escalafón en organismos especialmente diferenciados a través del ordenamiento institucional, desde nuestro punto de vista es inadmisible. En ningún sentido estaríamos dispuestos a recortar una cuidadosamente elaborada autonomía particularmente

en lo que tiene que ver con los organismos de la enseñanza, así también una severamente examinada a lo largo de la historia institucional del país autonomía de órganos que tienen ese carácter dentro del Estado de un modo un tanto tangencial a través de un proyecto de Presupuesto sobre todo sin la participación de aquellos organismos que justamente se verían afectados por estas disposiciones.

Para nosotros, sigue siendo clara la pertinencia de la resolución que en su momento tomó la Comisión. Por supuesto, hemos votado la reconsideración del tema y en base a los fundamentos esgrimidos estaríamos dispuestos a que una Subcomisión, con el asesoramiento de los representantes del Poder Ejecutivo, examine más en detalle esta cuestión y traiga a consideración de esta Comisión en una próxima sesión el artículo sustitutivo, si se entendiere adecuado, o el mantenimiento de éste.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa indica que a esta materia refieren los artículos 26 hasta el 50. Quiere decir que todo el capítulo debería pasar a esa Subcomisión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Formulo moción concreta para que se designe una Subcomisión que estudie el capítulo respectivo con la presencia, naturalmente, de los representantes --si se estima pertinente-- del Poder Ejecutivo e informe a la Comisión una vez que tenga opinión definitiva al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

Restaría por saber el número de integrantes.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Propongo que esa Subcomisión se integre con tres miembros que actúen en representación de cada uno de los lemas presentes en esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita se le haga llegar el nombre de los miembros que los representará en dicha Subcomisión.

SEÑOR CANESSA.- Si me permiten, sugeriría que lo que trate la Subcomisión abarque los artículos 26 a 45 porque ya el artículo 46, que refiere a sueldos, no tiene nada que ver con el régimen escalafonario.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El señor Senador Rodríguez Camusso acepta la indicación?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera la resolución adoptada aceptándose, en cambio, la proposición formulada por el señor Canessa.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consecuencia, se pasa a considerar el artículo 46.

Léase.

(Se lee:)

"Establécese la Tabla de Sueldos para 30 (treinta) horas semanales de labor a valores junio de 1985, que regirá para los Escalafones: Profesional Universitario, Técnico Universitario, Administrativo, Especializado, de Oficios y de Servicios Auxiliares...".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Que se suprima la lectura de la Tabla que hace referencia a grados y sueldos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Continúese con la lectura del artículo.

(Se lee:)

"La Tabla de Sueldos precedente se calcula sobre la base de un incremento del 8% (ocho por ciento) sobre el grado inmediato inferior.

La adecuación de los grados de los cargos de dichos escalafones, se efectuará en ocasión de las Reestructuras Presupuestales a que refiere el artículo 50 de la presente ley. Tal adecuación se realizará absorbiendo los aumentos especiales otorgados a los funcionarios públicos de menores ingresos en abril y julio de 1985, las compensaciones a la persona y la Prima a la Eficiencia en los montos requeridos para dar cumplimiento a la nueva Tabla de Sueldos y a una adecuada jerarquización de la escala de Sueldos.

La adecuación de los grados deberá propender al cumplimiento del principio a igual función, igual retribución, en la medida de las disposiciones del crédito asignado a las Reestructuras y al aumento otorgado a los sectores de menores ingresos".

En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- Creo suponer bien que la columna que lleva como título "ESCALA", corresponde a sueldos. Ahora, la pregunta es el porqué de lo fraccionado de las cifras.

SEÑOR CANESSA.- Toda esta materia es bastante compleja y al efecto solicitaría a nuestro asesor contable, el señor Contador Sayagués hiciera una exposición acerca de cuáles son los efectos de esta disposición, cómo son actualmente las retribuciones y qué es lo que se pretende con esta norma, es decir, cómo se van a uniformizar las remuneraciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Previamente, la Mesa quiere informar que la Subcomisión ha quedado integrada por los siguientes señores Senadores: Jude, Senatore y García Costa.

Tiene la palabra el señor Sayagués.

SEÑOR SAYAGUES.- El contenido de esta Tabla de Sueldos abarca una serie de problemas conexos y que refieren al proceso que han tenido las remuneraciones a lo largo de la última década.

Aquí se hace mención a los escalafones que llamamos "Civiles no Docentes", es decir, Profesional Universitario, Técnico Universitario, Administrativo, Especializado, de Oficios y de Servicios Auxiliares. Asimismo, se hace una ligazón, por el sueldo que corresponde al cargo del Grado I, con los escalafones militar /

ed 7

policial. A través del sueldo que corresponde a AaA 6 se ata hasta este Presupuesto --el que volverá a tener autonomía-- el que corresponde al escalafón docente de la Administración Nacional de Enseñanza Primaria y de la Universidad de la República.

La tabla actual se originó hace doce años sin una adecuada jerarquización en cada uno de esos grados. El saldo que tenía en su origen, que se debe a un redondeo en centenas de pesos viejos, llevó a lo largo de gran cantidad de aumentos porcentuales a que la relación actual entre cada uno de ellos fuera irracional. Por ejemplo, de un grado a otro se asciende con un aumento del 8%; pero a veces, solamente con un 3%.

El primer objetivo que tuvo esta tabla, fue conseguir que el saldo entre cada nivel de sueldo fuera uniforme en un 8%. Esa es la razón por la cual la tabla de sueldos aparece en el proyecto con unidades de decenas y centenas. Pero si en estos momentos se pusieran, por ejemplo, centenas de nuevos pesos, en uno o dos aumentos porcentuales que se aplicaran llevarían, nuevamente, a fracciones de decenas y unidades. De esta forma, se protege el principio de un saldo porcentual uniforme y por ello se entendió que era conveniente mantenerlo. Asimismo, se encontró que los topes de sueldos básicos de la tabla eran sumamente bajos. En estos momentos, el grado máximo civil no docente es, sustancialmente, inferior a los escalafones similares militares y policiales. El tope del escalafón profesional que, a su vez, es el tope de la carrera diplomática, o sea el cargo de embajador, está con valor de julio, por seis horas semanales de labor en N$17.071.

Los señores Senadores recordarán que el proyecto de presupuesto está con valores de junio, por lo que deberíamos quitarle el 18% para llevarlo a los valores de ese mes.

La equivalencia en el escalafón militar sería la del Teniente Segundo, y en el policial, la de Oficial Principal. Se trata de una equivalencia aproximada, no idéntica. Con el cambio en la actual tabla de sueldos proyectada, se busca subir el sueldo del escalafón civil no docente.

Aclaro que aumentar los sueldos básicos, no implica subir la remuneración por todo concepto. A través de una serie de disposiciones que integran la selva presupuestal vigente, los sueldos reales percibidos por todo concepto, digamos los que se cobran en

términos nominales a fin de mes, son sustancialmente mayores en algunas reparticiones de lo que surgiría de esta tabla de sueldos chica a que hago referencia.

En particular, el principal rubro por el cual los sueldos reales cobrados por todo concepto en la Administración Central son sustancialmente mayores a los sueldos básicos, es la prima por eficiencia que, en términos porcentuales, es el 5.5% respecto del total de sueldos civiles no docentes.

Esa prima por eficiencia se concentra en reparticiones que tienen un número pequeño de funcionarios. Por ejemplo, Salud Pública, Inciso 25, Administración de Enseñanza Pública, Consejo del Niño, donde la mitad de sus empleados son funcionarios civiles no docentes, prácticamente no tienen prima por eficiencia. Esta está concentrada en algunos organismos donde las remuneraciones son sustancialmente superiores.

De esta forma se busca convertir en sueldos básicos, en sueldos reales, parte de lo que se cobra con cargo a prima por eficiencia, o con cargo a otra serie de compensaciones vigentes, que están englobadas a las personas o a compensaciones dados a los grupos de funcionarios más sumergidos, como las partidas de N$1.200 o hasta N$1.700, que actualmente llevan un incremento del 18%, que se les había dado en abril de 1985.

En estos momentos existe englobada en los sueldos básicos de algunos funcionarios, una serie de compensaciones, algunas asimiladas al cargo y otras a las personas que los desempeñan, que distorsionan el verdadero sueldo que corresponde a esos cargos administrativos.

Esta es, digamos, una tabla que, en principio, no tendría ningún costo puesto que simplemente sería el saneamiento de una situación ya existente en los hechos. No quiere decir, sin embargo, que se saneen todos los problemas originados por compensaciones discrecionales que se han dado en los últimos diez años. Se absorbe parte del problema. Quiere decir que se soluciona parte del problema que correspondería a las compensaciones que perciben prácticamente, todos los funcionarios de un determinado nivel. El cambio en esa tabla de sueldos, va a ser sumamente complejo porque implica absorber compensaciones diferenciales y no se podrá aumentar el grado de categorías de los funcionarios

--por ejemplo los cargos de jefes de sector-- de tal suerte que las cambiara, circunstancia que debe seguir la regla de ascensos, es decir, que la fusión de ciertas partidas de sueldos estén agotadas por dicha regla que, en principio, no deberá estar vinculada al problema del sueldo. Pero es tal la selva presupuestal actual en los funcionarios civiles no docentes, que no se considera que haya otra forma que sea menos problemática que ésta.

Reconocemos que es problemático, pero sería una manera de cumplir una serie de objetivos distintos con un solo instrumento lo cual, por supuesto, es sumamente difícil.

Las disposiciones que están junto a este cambio de tablas, son las incluidas en el artículo 50 que se refiere a la reestructura presupuestal de los distintos organismos.

En esta disposición se daría, no solamente solución a estos problemas de diversidad de sueldos dentro de distintas reparticiones, sino al de la incorporación de los destituidos y su inclusión dentro de una carrera administrativa en forma homogénea. Todo esto estaría dentro de las posibilidades de la reestructura, solucionándose problemas muy difíciles, por la vía de una norma general, porque la idea es poner fin a una serie de problemas existentes con el tratamiento, prácticamente, uno a uno de todos los cargos, respetando las reglas del mejor derecho al ascenso.

Simultáneamente a esta situación, habría que agregar en el articulado --no se incluye-- una referencia al escalafón diplomático Bh en el capítulo destinado al Ministerio de Relaciones Exteriores que lo vincule a esta tabla de sueldos. En su momento, habría que realizar un agregado para que el juego de los distintos escalafones y categorías de sueldos, quedara completado dentro de ésta.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Estamos ya a pocos minutos de la hora fijada para terminar esta sesión. Es obvio que este artículo desde muchos puntos de vista tiene importancia esencial y debe merecer un examen muy detenido y, además contar con una información muy pormenorizada con respecto a su contenido y al paralelo que se puede establecer entre los distintos sectores de la administración, como asimismo algunos otros elementos que han

estado incluidos en la sucinta, pero precisa exposición que ha formulado el señor asesor.

Por lo tanto, estimo que sería inoperante introducirnos en estos momentos en la consideración de un artículo de semejantes proyecciones.

Sugeriría que el día lunes de mañana iniciáramos la sesión con la consideración de este artículo.

(Apoyados)

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿El señor Senador plantea una moción de orden para levantar la sesión?

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Sí, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

La Comisión vuelve a reunirse el día lunes a la hora 9.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 56 minutos)